Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Doctor

**JAIME LUÍS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Radicación de proyecto de ley**“*Por medio del cual se crean lineamientos para el acompañamiento institucional a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales”***

Respetado secretario general:

En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Por los honorables congresistas,

**JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Comunes Partido Comunes

**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Comunes Partido Comunes

**PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA JULIÁN GALLO CUBILLOS**

Representante a la Cámara Senador de la República

Partido Comunes Partido Comunes

**IMELDA DAZA COTES PABLO CATATUMBO TORRES**

Senadora de la República Senador de la República

Partido Comunes Partido Comunes

**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA OMAR DE JESUS RESTREPO**

Senadora de la República Senador de la República

Partido Comunes Partido Comunes

**Proyecto de Ley N°\_\_\_\_ 2022 Cámara**

**“*Por medio del cual se crean lineamientos para el acompañamiento institucional a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales”***

El Congreso de Colombia

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto crear lineamientos para el acompañamiento institucional a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales con el fin de contribuir en el mejoramiento de sus condiciones de vida a través de acciones que promuevan su integración al entorno urbano en el marco de los procesos de legalización.

**Artículo 2. Protocolo de acompañamiento.** Los municipios o distritos en un término de 12 meses contados a partir de la promulgación deberán formular un protocolo de acompañamiento a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales dentro de su jurisdicción territorial que tengan como mínimo 10 años de existencia. Dicho protocolo de acompañamiento deberá contemplar una fase de diagnóstico; una fase de análisis de alternativas y ejecución; y, una de seguimiento.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efecto de los dispuesto en la presente ley se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en artículo 2 de la Ley 2044 de 2020 y normas que la sustituyan.

**Artículo 4. Fase de diagnóstico.** La fase de diagnóstico tiene como objetivo obtener la mayor información posible para diseñar y planear los procesos de legalización de los asentamientos humanos ilegales. Dicha fase del protocolo deberá contener como mínimo:

1. **Identificación física** **de los asentamientos** ilegales que existan en la jurisdicción territorial del municipio, incluyendo la **cartografía** de los asentamientos identificados.
2. **Caracterización de las familias** y personas que habitan el asentamiento.
3. Estrategias, acciones y plazos para la **identificación de actores** institucionales, de sociedad civil y de la comunidad con los cuales articular y garantizar la participación en la identificación de las acciones de legalización del asentamiento.
4. Estrategias, acciones y plazos para la **identificación de necesidades de habitabilidad, servicios públicos e infraestructura** de las viviendas construidas en el asentamiento.
5. Estrategias, acciones y plazos para la determinación de la **viabilidad de legalización o reubicación del asentamiento** bajo los parámetros de las leyes que regulan la materia.
6. Concepto sobre la viabilidad de la legalización del asentamiento.

**Artículo 5. Fase de análisis de alternativas y ejecución.** A través de esta fase se establecerán, realizarán y ejecutarán las acciones, proyectos, actos administrativos, gestiones, y demás actuaciones que contribuyan en el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades de los asentamientos humanos ilegales. Esta fase del protocolo deberá contener como mínimo:

1. Plan de Acción para la implementación de las alternativas para las soluciones en materia de generación de ingresos, salud, educación, recreación, y demás necesidades básicas identificadas en la caracterización de las familias.
2. Plan de Acción para la implementación de las alternativas para las soluciones de las necesidades de habitabilidad de las viviendas, servicios públicos e infraestructura identificadas en la fase de diagnóstico.
3. Plan de Acción para la legalización del asentamiento conforme lo establece la Ley 2044 de 2020.

**Artículo 6. Participación en la fase de alternativas y ejecución.** Una vez realizado el diagnóstico, se promoverá en el Comité de Legalización la discusión para la selección de la alternativa más pertinente a desarrollar en el asentamiento conforme los requerimientos técnicos, los aspectos culturales y el impacto en la comunidad para que se incluya en el respectivo plan de acción.

**Parágrafo**. La Alcaldía o Distrito garantizará que la selección de las alternativas se haga de en conjunto con la comunidad, la cual deberá estar informada sobre la pertinencia de la alternativa, sus dificultades técnicas, sus costos y demás aspectos que se consideren necesarios para la discusión y selección.

**Artículo 7. Del concepto de viabilidad de legalización de asentamiento.** El Comité de Legalización del Asentamiento emitirá un concepto positivo o negativo de viabilidad de la legalización del asentamiento. El concepto de viabilidad se emitirá teniendo en cuenta las leyes y normas territoriales de ordenamiento territorial, de gestión del riesgo y en especial el artículo 35 de la ley 388 de 1997. El desconocimiento de estas leyes dará lugar a las sanciones penales y disciplinarias establecidas en la ley.

En caso de emisión de concepto positivo de viabilidad de legalización del asentamiento se ejecutará el Plan de acción de legalización del asentamiento.

En caso emisión de concepto negativo de viabilidad de legalización del asentamiento, se deberá llevar a cabo un Plan de Reubicación de la comunidad a través del cual se garantice el derecho a la vivienda de las familias. La garantía del derecho a la vivienda en procesos de reubicación tendrá en cuenta las normas de política pública de vivienda vigentes al momento de la reubicación.

**Artículo 8. Del Plan de acción de legalización del asentamiento.** El plan de acción de legalización del asentamiento tendrá como propósito ejecutar y llevar a cabo lo establecido en la Ley 2044 de 2020 con el fin sanear la propiedad en los términos de esta norma.

**Artículo 9. Apoyos complementarios.** Durante la fase de ejecución, se podrán generar alianzas y convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones complementarias a los proyectos y que tengan como propósito el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad del asentamiento.

**Artículo 10. Fase de seguimiento.** Una vez terminado cada proyecto dentro del asentamiento se realizará el seguimiento conforme lo establece el artículo 2 de esta ley. Durante la fase de seguimiento se hará revisión permanente al Plan de acción de legalización del asentamiento, se identificarán dificultades y se promoverán las soluciones requeridas para obtener su resultado.

**Artículo 11.** **De la Gerencia del Programa de Acompañamiento.** Cada municipio contará con un Gerente de Acompañamiento a la Legalización, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y garantizar la elaboración del Protocolo de Acompañamiento en los términos y condiciones establecidos en esta ley.
2. Desarrollar las acciones que garanticen la participación de las diversas instituciones que sean llamadas a atender las alternativas identificadas para la solución de las necesidades de los asentamientos.
3. Desarrollar las acciones que garanticen la participación de la comunidad y la sociedad civil en el proceso de legalización del asentamiento.
4. Gestionar y garantizar la formulación y ejecución de los proyectos en articulación con la entidad competente.
5. Convocar el Comité de Legalización y ejercer la coordinación de sus reuniones, realizar las actas de su reunión y llevar el archivo del proceso de legalización.
6. Gestionar articuladamente con quien corresponda la consecución de los recursos financieros requeridos para la ejecución de los proyectos.
7. Gestionar articuladamente con quien corresponda la expedición de permisos y actos administrativos requeridos para la ejecución de los proyectos y la legalización del asentamiento.
8. Informar al alcalde sobre el avance de los procesos de legalización del asentamiento.

**Parágrafo**: El Alcalde municipal nombrará al Gerente de Acompañamiento a la Legalización. En municipios que no cuenten con recursos suficientes, la gerencia puede ser asignada a una de las secretarías del municipio.

**Artículo 12. Del Comité de Legalización.** En cada asentamiento se conformará un comité de legalización el cual estará conformado por el Gerente, representantes de la comunidad, delegados de las secretarías e instituciones descentralizadas del municipio, delegados de las entidades departamentales o nacionales conforme las necesidades establecidas en los asentamientos humanos ilegales.

El Comité de Legalización tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de espacio de coordinación y articulación para la elaboración del Protocolo de Acompañamiento.
2. Entregar información e insumos para la elaboración del Protocolo de Acompañamiento.
3. Servir de espacio de interlocución y consenso para la toma de decisiones sobre las acciones y proyectos a realizar en el asentamiento.
4. Dar recomendaciones sustentadas sobre la formulación y ejecución de los proyectos para la implementación de las alternativas de solución a las necesidades de los asentamientos.
5. Hacer seguimiento a la formulación y ejecución de los proyectos para la implementación de las alternativas de solución a las necesidades de los asentamientos.
6. Emitir el concepto de viabilidad de legalización del asentamiento.

**Artículo 13. Articulación institucional.** Los diagnósticos, análisis y alternativas identificadas en el Protocolo de acompañamiento serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo municipal y en ellos se incorporarán las alternativas de solución identificadas y sus costos serán tenidos en cuenta en los planes de inversión.

**Artículo 14. Responsabilidad.** El Alcalde como máxima autoridad municipal de la función pública de ordenamiento del territorio será el responsable de nombrar o delegar la Gerencia de Acompañamiento, de garantizar y crear las condiciones para el funcionamiento de los Comités de Legalización, y de generar las condiciones requeridas para llevar a cabo las propuestas creadas en el Protocolo de Acompañamiento.

El Concejo Municipal realizará una sesión anual en el que se identifiquen los adelantos del protocolo de acompañamiento y se formulen las recomendaciones o ajustes institucionales que haya de realizarse para la consecución de los objetivos del programa.

**Artículo 15. Responsabilidades territoriales.** La nación y los departamentos apoyarán el desarrollo de los proyectos a través de los cuales se implementen las alternativas de solución de necesidades bajo la reglamentación de la aplicación de los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad establecidos en cada política pública.

**Artículo 16. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por los honorables congresistas,

**JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Comunes Partido Comunes

**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Comunes Partido Comunes

**PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA JULIÁN GALLO CUBILLOS**

Representante a la Cámara Senador de la República

Partido Comunes Partido Comunes

**IMELDA DAZA COTES PABLO CATATUMBO TORRES**

Senadora de la República Senador de la República

Partido Comunes Partido Comunes

**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA OMAR DE JESUS RESTREPO**

Senadora de la República Senador de la República

Partido Comunes Partido Comunes

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Justificación de la iniciativa**

A finales del siglo XIX, en América Latina existe un fenómeno de crecimiento de las ciudades y durante el siglo XX *“las principales ciudades de los países de América Latina fueron testigos de la multiplicación de asentamientos ilegales y barrios marginales, y la expansión del sector informal”[[1]](#footnote-1).* La expansión urbana ha generado que las personas con menos capacidad de ingreso se ubiquen en las zonas periféricas donde el suelo es menos costoso y se mantienen dinámicas de ilegalidad respecto al acceso a los servicios públicos.

De acuerdo con el DANE, *“en 2021 el 31,0% de los hogares del país se encontraban en déficit habitacional (23,5% en déficit cualitativo y 7,5% en déficit cuantitativo). En las cabeceras municipales, el déficit habitacional fue del 20,4% (16,7% en cualitativo y 3,7% en cuantitativo) y en los centros poblados y rural disperso dicho déficit fue del 68,2% (47,5% en cualitativo y 20,7% en cuantitativo)”.* Evidenciando que en su mayoría existe un déficit cualitativo, es decir, corresponde a viviendas precarias con deficiencias no estructurales que por ejemplo no cuentan con servicios públicos de calidad y permanentes.

**

*“Los departamentos con las más altas proporciones de déficit habitacional en 2021 fueron Vichada (94,5%), San Andrés (90,9%) y Guainía (90,8%). Por el contrario, Bogotá D.C. (10,5%), Risaralda (14,5%), y Quindío (15,6%) registraron los porcentajes más bajos”.*

Así mismo Colombia tienen un índice de pobreza monetaria que en 2021 se ubicó en 39,3% (3,2 puntos porcentuales menos que el año anterior) que corresponde a 19,6 millones de colombianos que no tienen suficientes ingresos para suplir sus necesidades básicas. La pobreza monetaria extrema llegó a 12,2 % a nivel nacional. Colombia pasó de 7,4 millones de personas en esta condición en 2020 a 6,1 millones en 2021, una disminución de 1,3 millones de personas.

Los asentamientos humanos ilegales en Colombia son producto de la imposibilidad de acceso a una vivienda digna para gran parte de la población. La pobreza y la pobreza extrema de colombianos y migrantes extranjeros, ha llevado a la ocupación de predios en la periferia de las grandes ciudades. Esta ocupación se caracteriza por la construcción de infraestructuras precarias (cartón, latas, madera) en donde se ubican una o más familias, sin acceso a servicios públicos y equipamientos.

Debido a la necesidad de muchas familias, existe un mercado de la ilegalidad a cargo de los denominados “terreros” que son urbanizadores que venden lotes en predios irregulares a muy bajo precio. Sin tener la propiedad sobre el terreno las familias empiezan a construir sus viviendas y luego a demandar de las autoridades locales su reconocimiento y atención, un proceso que carece de planificación. En esta dinámica permanecen asentamientos en diferentes ciudades con más de 10 años que aún no cuentan con titulación y otros que no tienen acceso a los servicios públicos en su totalidad.

A partir de la información institucional es imposible obtener con precisión información sobre la cantidad de habitantes en los asentamientos humanos ilegales, dado que las Alcaldías y Distritos no cuentan con censos actualizados.

La poca de información impide que de manera efectiva se atiendan las problemáticas que aquejan a los habitantes de los asentamientos humanos ilegales: carencia de propiedad sobre el suelo; precariedad en los materiales de la vivienda; falta de acceso a servicios públicos y equipamientos e inseguridad. Un factor adicional es la ubicación de los asentamientos en zonas de alto riesgo, situación que potencialmente puede causar la pérdida de la vivienda por deslizamientos, derrumbes e inundaciones[[2]](#footnote-2). Aunque por ley las zonas de alto riesgo deberían estar en el Plan de Ordenamiento Territorial con la prohibición para la construcción de vivienda, se evidencia que los municipios no actualizan esta información oportunamente y permiten que los asentamientos permanezcan en sitios donde se compromete la vida de las personas y sus bienes.

La legalización de los asentamientos esta mediada por la voluntad política de la institucionalidad y por la falta de recursos para solucionar el problema de la carencia de vivienda para la población más vulnerable. Siendo la vivienda digna un derecho fundamental por conexidad. La respuesta institucional no obedece a una política pública, sino que se vuelve coyuntural, intenta gestionar el reasentamiento ante una emergencia o entregar ayudas a los afectados, responde con la presencia de la fuerza pública en el caso de los predios de propiedad privada y procura en todo caso, controlar a los habitantes que siempre demandan más de las instituciones.

Respecto a los asentamientos humanos, la Corte Constitucional ha señalado que *“la problemática de los asentamientos humanos ha ocupado especialmente la atención de la Organización de las Naciones Unidas, advirtiendo, en particular, el carácter universal del deterioro de las condiciones de vida de los habitantes de los centros urbanos y resaltando la profundización de dicho fenómeno en países en vías de desarrollo, lo que a su vez contraría el sustento de una vida en condiciones dignas y obstaculiza el progreso económico, social y cultural de los pueblos”. Corte Constitucional, 2012, sentencia T-908*

La problemática que pretende atender este proyecto de ley está asociada a la falta de atención oportuna a las comunidades que viven en asentamientos humanos ilegales por parte de la institucionalidad en los municipios y distritos. Particularmente para los asentamientos que tienen más de 10 años de existencia y que a la fecha continúan en proceso de legalización o no cuentan con ninguno.

De esta manera, en el proyecto de ley se establece los *“lineamientos para el acompañamiento institucional a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales”* con el fin de contribuir en el mejoramiento de sus condiciones de vida a través de acciones que promuevan su integración al entorno urbano en el marco de los procesos de legalización. Dicho acompañamiento pretende incluir a todos los asentamientos sin distinción, determinando unos mínimos de atención durante el proceso de legalización o reubicación según corresponda.

Por otro lado, el proyecto de ley crea dos figuras de importancia la gerencia del programa de acompañamiento que busca ponerle un responsable dentro de la administración pública y el comité de legalización que permite la participación de las comunidades en la definición del futuro del asentamiento.

Por último, hay que destacar que si bien la Ley 2044 de 2020 genera los mecanismos para la legalización del suelo donde se ubican los asentamientos humanos ilegales, se requiere un acompañamiento por parte de la institucionalidad para lograr unas condiciones mínimas de habitabilidad durante el proceso de legalización o reubicación. De allí la importancia del protocolo de acompañamiento que se reglamenta en la propuesta del proyecto de ley.

**II. Contexto legal y Constitucional**

Dentro de los antecedentes legales en materia de legalización de asentamientos podemos identificar la ley 9 de 1989, llamada ley de reforma urbana a través de la cual “… se introducen instrumentos y herramientas para la promoción de proyectos de mejoramiento de viviendas, servicios públicos e infraestructuras urbanas, así como para la legalización de asentamientos y títulos para VIS, incorporándolos al perímetro urbano o de servicios”[[3]](#footnote-3).

Posteriormente se expide la ley 388 de 1997 llamada ley de desarrollo territorial a través de la cual se estableció la función pública del urbanismo y se determina en cabeza de los municipios el ordenamiento del territorio. Dicha norma permitió que los municipios definieran a través de la planeación urbana definir los espacios para el desarrollo de proyectos de vivienda de sus habitantes y de esta manera ir legalizando los asentamientos precarios.

En el año 2020 se expide la norma más reciente que corresponde a la Ley 2044 a través de la cual se pretende el saneamiento predial en los asentamientos ilegales, la cual tiene como principal objetivo establecer claridades sobre la propiedad de los inmuebles en donde se desarrollan estas viviendas irregulares.

A pesar de los avances en la normatividad, dichas normas han sido insuficientes para garantizar el derecho a una vivienda digna, reducir la existencia de asentamientos, y, prevenir la ocupación de territorios con riesgo de desastres, entre otros.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, tras los procesos de legalización de asentamientos, se busca garantizar el derecho a la vivienda, tal prestación requiere unas condiciones establecidas en la normatividad internacional en materia de derechos humanos:

“En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad.  Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”[[4]](#footnote-4)

Conforme lo anterior, la normatividad internacional hace referencia a vivienda adecuada, la cual implica i) seguridad jurídica de la tenencia, ii) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; iii) gastos soportables, iv) habitabilidad; v) asequibilidad; vi) lugar, vii) adecuación cultural.[[5]](#footnote-5)

Estos elementos son claves para comprender y llevar a cabo políticas públicas que tengan como objetivo propiciar, promover o desarrollar acciones de legalización de asentamientos en las ciudades.

Dichos elementos han sido reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en diversas decisiones tales como las sentencias T-624 de 2015, T-544 de 2015, T-698 de 2015 y T-502 de 2019, entre otras. En estas sentencias, bajo la aplicación del bloque de constitucionalidad la Corte acoge lo establecido en la Observación General No. 4 del Comité del Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales.

Teniendo en cuenta la relevancia de estos elementos vale la pena ahondar en ellos:

1. Seguridad jurídica de la tenencia:

Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.  Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.

1. Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura:

Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

1. Gastos soportables

Los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso.  Los Estados Partes deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

1. Habitabilidad

En sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad.  Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

1. Asequibilidad

Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda.  Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas.  Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos.

1. Lugar

La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

1. Adecuación cultural

La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Los elementos antes mencionados ayudan a identificar acciones y alternativas que se deben tener en cuenta al momento de legalizar asentamientos, promover reubicaciones y demás proyectos que pretendan dotar de vivienda a la ciudadanía.

**Resumen Normatividad**

|  |  |
| --- | --- |
| **TIPO** | **ASUNTO** |
| Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones” | 1. Determina la expropiación con el propósito de ejecutar planes de vivienda de interés social.
2. Se pueden comprar bienes particulares con el propósito de ejecutar planes de vivienda interés social.
3. Procesos de saneamiento de la vivienda de interés social.
4. Estableció el derecho a solicitar y obtener los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, recolección de basuras y teléfono para su vivienda. Bastará la prueba de la habitación de personas para ser titular del derecho.
 |
| Ley 388 de 1997 “Por medio de la cual se modifica la ley 9 y se dictan otras disposiciones” Llamada Ley de Desarrollo Territorial. | 1. Establece los mecanismos para planeación y ordenamiento del territorio.
2. El POT como principal mecanismo de planificación urbana.
3. Se establece la expropiación por vía administrativa por motivos de utilidad pública.
4. Se considera utilidad pública desarrollo de proyectos de vivienda de interés social incluyendo legalización de legalización de títulos de urbanizaciones ilegales y para las reubicaciones de asentamientos de sectores de alto riesgo.
5. Derogó el derecho el derecho a solicitar y obtener los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, recolección de basuras y teléfono para su vivienda. Bastará la prueba de la habitación de personas para ser titular del derecho.
 |
| Ley 2044 de 2020 *"Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones”* | 1. Obligación de estudios técnicos y jurídicos de espacios públicos construidos (20 años o más)
2. Inventario de bienes de uso público producto de la legalización de asentamientos humanos.
3. Acto de declaración de espacio público.
4. Asentamientos humanos ilegales consolidados de particulares con más de 10 años de posesión sin ejercicio de acciones legales procederá expropiación.
5. Procederá la cesión at título gratuito por medio de acto administrativo.
6. Autoriza enajenar bienes fiscales.
7. En complemento con la legalización se podrá realizar simultáneamente programas de instalación de servicios públicos y equipamientos par salud, educación, recreación, transporte.
8. Requiere reglamentación por parte del Ministerio de Vivienda. ( 6 meses)
9. En zonas de riesgo se procederá donde no se puedan hacer acciones de mitigación se deberán realizar programas de reubicación ( 4 meses).
10. Se amplían los motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa al desarrollo de procesos de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales.
11. Debe crearse un CONPES para un Plan Nacional de Regularización y Mejoramiento de Asentamientos Ilegales.
12. Aplicable a asentamientos que tengan más de 10 años.
 |

|  |
| --- |
| **DOCUMENTOS DE POLITICA PÚBLICA** |
| CONPES 3305 DE 2004 | Estableció una estrategia para mejorar las condiciones de los asentamientos precarios a través de dos acciones: brindar apoyo y asistencia técnica desde el Gobierno Nacional a las entidades territoriales en la formulación de programas e implementar el programa de titulación masiva de predios. |
| CONPES 3604 DE 2009 | Define lineamientos para el Mejoramiento Integral de Barrios MIB, como estrategia para reducir la pobreza urbana, a través del conjunto de acciones físicas, sociales, ambientales, económicas y jurídico-legales para la integración e inclusión de los asentamientos precarios dentro de la estructura funcional y productiva de la ciudad. |
| AUTO 373 DE 2016 SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA T-025 DESPLAZAMIENTO FORZADO | *“Una mención especial merece los programas que enunció el Gobierno en materia de legalización y regularización de barrios o asentamientos informales. Se trata, ciertamente, de programas que apuntan en la dirección correcta. La legalización y la regularización estos asentamientos es la condición de posibilidad para el goce efectivo pleno del derecho a la vivienda, en la medida en la que permite superar barreras relacionadas con la ubicación del predio en zonas de riesgo, con la falta de seguridad jurídica en la tenencia y con la falta de acceso a servicios públicos, a escuelas, a centros de salud, a vías de acceso y demás obras de desarrollo e infraestructura social. Con ello, se contribuye al ejercicio de otros derechos conexos, tales como el derecho a la educación, a la salud, a la libre circulación y a la seguridad e integridad personal de los habitantes de tales asentamientos, sólo por nombrar algunos”* Auto 373 de 2016. |
| OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO// OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE | Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.**Meta 7d:** Haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginalesObjetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.**METAS:****11.1** De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales**11.3** De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países |
| NUEVA AGENDA URBANA | Producto de la Conferencia HÁBITAT III de Quito 2016.Contiene orientación sobre la urbanización planificada. Establece “líneas de acción a varios niveles en relación con cuestiones relativas a la vivienda y los asentamientos humanos”. |

Por los honorables congresistas,

**JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Comunes Partido Comunes

**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Partido Comunes Partido Comunes

**PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA JULIÁN GALLO CUBILLOS**

Representante a la Cámara Senador de la República

Partido Comunes Partido Comunes

**IMELDA DAZA COTES PABLO CATATUMBO TORRES**

Senadora de la República Senador de la República

Partido Comunes Partido Comunes

**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA OMAR DE JESUS RESTREPO**

Senadora de la República Senador de la República

Partido Comunes Partido Comunes

1. Duarte G., y Bertol R. 2019. Informalidad y Desarrollo Infraestructural en América Latina Reflexiones Sobre Desafíos Y Oportunidades. Propuestas para mejorar el hábitat en asentamientos informales. CAF. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2014. Guía Metodológica para el Inventario Nacional de Asentamientos en Alto Riesgo. Banco Mundial. [↑](#footnote-ref-2)
3. Conpes 3604 de 2009. [↑](#footnote-ref-3)
4. Observación General No. 4. Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibidem. [↑](#footnote-ref-5)